



Ubicación 986
Condenado CRISTIAN CAMILO CERINZA SARMIENTO
C.C # 1015475123

CONSTANCIA DE TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

A partir de hoy SIETE (07) DE DICIEMBRE DE 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTICINCO (25) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023 .

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 986
Condenado CRISTIAN CAMILO CERINZA SARMIENTO
C.C # 1015475123

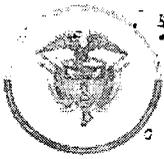
CONSTANCIA DE TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 13 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

RAD	:	11001-60-00-017-2019-07274-00
Numero Interno	:	986
CONDENADO	:	CRISTIAN CAMILO CERINZA SARMIENTO
IDENTIFICACION	:	1015475123
DECISION	:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL LEY 1826
RECLUSORIO	:	PRISION DOMICILIARIA

Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la libertad condicional del condenado CRISTIAN CAMILO CERINZA SARMIENTO, atendiendo la documentación remioteada por parte de la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad La Modelo, mediante oficio No. 11459.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

I. La Sentencia.

Conforme a los autos, se tiene que el Juzgado Dieciséis Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia del 15 de Enero de 2020, condenó a CRISTIAN CAMILO CERINZA SARMIENTO, como autor del punible de hurto calificado y agravado a la pena principal de 36 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal; así mismo, le negó el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad.

Revisando la actuación se observa que el Juzgado Segundo Homólogo de Guaduas Cundinamarca, concedió al sentenciado CRISTIAN CAMILO CERINZA SARMIENTO el beneficio de la prisión domiciliaria, de conformidad con el artículo 38 G del Código Penal.

Posteriormente mediante auto del 22 de septiembre de 2023 este despacho judicial le revocó el beneficio de la prisión domiciliaria al condenado CRISTIAN CAMILO CERINZA SARMIENTO, decisión que a la fecha no ha quedado en firme.

II. Tiempo de Privación de la Libertad.

El condenado CRISTIAN CAMILO CERINZA SARMIENTO se encuentra privado de la libertad en razón de este asunto desde el 16 de abril de 2021, por lo que a la fecha completa en privación física de la libertad el guarismo de 29 meses y 9 días.



Sumado el tiempo físico con el reconocido en redención de pena en autos de calenda 2 de mayo de 2022 (1 mes y 12 días) y 24 de junio de 2022 (1 mes y 1 día), por lo que que completa en privación física y efectiva de la libertad el guarismo de 31 meses y 11 días.

III. Libertad condicional.

Ley 1709 de 2014:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así las cosas, tenemos como requisitos establecidos en la citada norma para el otorgamiento de la libertad condicional en primer lugar el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena impuesta, en el segundo la valoración del desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario, como tercero que se encuentre acreditado el arraigo familiar y social del condenado, y además se exige la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización, aunado a una valoración de la conducta punible.

En consecuencia corresponde al Juzgado executor de la pena verificar el cumplimiento de dichos parámetros, los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, esto es el no cumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.

Respecto del primer requisito de orden objetivo, tenemos que el condenado CRISTIAN CAMILO CERINZA SARMIENTO cumple con la exigencia de las 3/5 partes de la pena, porcentaje que en este caso equivale a 21 meses y 18 días, pues como se anotó en precedencia completa a la fecha en privación de la libertad un total de 31 meses y 11 días, cumpliendo con este requisito.

En cuanto al segundo parámetro que alude al adecuado desempeño y comportamiento del penado durante el tratamiento penitenciario, se tiene que la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad "La Modelo", emitió la Resolución No. 2273 del 31 de agosto de 2023, mediante la cual otorgan Resolución favorable al interno CRISTIAN CAMILO CERINZA SARMIENTO para el estudio de su libertad condicional; no obstante considera este juzgado que no se cumple con esta exigencia, por cuanto al sentenciado le fue otorgado el beneficio de la ejecución de la pena en su lugar de residencia, y mientras



gozaba de este beneficio incumplió las obligaciones adquiridas en esa oportunidad, lo que dio lugar a la revocatoria de dicho sustituto; por tanto se tiene que el desempeño y comportamiento del penado durante el tratamiento penitenciario permiten inferir la necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Así las cosas, para este Despacho no resulta viable conceder la penado el subrogado de la libertad condicional cuando con antelación se le había otorgado el sustituto de la prisión domiciliaria; no obstante se evadió de su lugar de prisión, incumpliendo las obligaciones adquiridas, entonces no se puede afirmar que CRISTIAN CAMILO CERINZA SARMIENTO haya observado buena conducta durante su reclusión, pues se reitera, durante el tiempo que disfrutó del sustituto incurrió en varios incumplimientos a sus obligaciones, lo que indica que es una persona proclive a infringir las normas y compromisos asumidos. En consecuencia, no resulta procedente conceder un nuevo beneficio a quien en pretérita oportunidad defraudó la confianza otorgada al concederle el sustituto de la prisión domiciliaria, oportunidad en la cual se recalca, observó un comportamiento indebido.

En consecuencia, ante el incumplimiento de los requisitos previstos en la citada norma, se niega el beneficio de la libertad condicional al sentenciado CRISTIAN CAMILO CERINZA SARMIENTO, por lo que deberá continuar el tratamiento penitenciario.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el beneficio de la libertad condicional a CRISTIAN CAMILO CERINZA SARMIENTO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- Contra el presente auto proceden los recursos de Reposición, Apelación, este último como principal o subsidiario, los cuales deberán ser remitidos al correo sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, se advierte que cualquier solicitud dirigida a este Despacho, deberá ser remitida en futuras oportunidades al correo electrónico ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

06 octubre 2023
Cristian Camilo Cerinza S.
3224619246

1015475723
Redbo Copia

AMBM

Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	
JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ	
JUEZ	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
La anterior Proclamada	
La Sección	21 NOV 2023

Señor
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION.
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
CONDENADO: CRISTIAN CAMILO CERINZA SARMIENTO
RADICADO: 11001600001720190727400.

ORLANDO VALENCIA CEDIEL, identificado como aparece al pie de mí firma, en mi calidad de apoderado del Condenado en referencia, muy respetuosamente acudo ante Usted Señor Juez, con el fin de ejercitar el recurso de reposición con respecto a la decisión de fecha 22 de septiembre de 2023, donde se revoca la prisión domiciliaria y **25 de septiembre de 2023** donde se niega la libertad condicional, conforme a la siguiente consideración:

Hay que tener en cuenta que Cristian Camilo ha sido detenido por este asunto en dos ocasiones así: La Primera oportunidad desde los días 18 y 19 de junio de 2019, equivalentes a dos (02) días, de pena física y la segunda oportunidad desde el día 16 de abril de 2021 hasta la fecha.

Conforme a la cartilla biográfica expedida el 15 de diciembre de 2022, que se aportó el 16 de marzo de 2023 en la solicitud de libertad condicional, se encontró la siguiente información relacionada con la redención de pena:

# certificado	Fecha	Fecha inicio	Fecha final	Horas trabajo	trabajo	estudio	enseñanza
18310235	29/10/2021	01/09/2021	30/09/2021	176	176	0	0
18386352	24/01/2022	01/10/2021	31/12/2021	496	496	0	0
18488410	03/05/2022	01/01/2022	31/03/2022	496	496	0	0
18580481	01/08/2022	01/04/2022	30/06/2022	480	480	0	0
18675719	02/11/2022	01/07/2022	30/09/2022	504	504	0	0
18696650	30/11/2022	01/10/2022	30/11/2022	320	320	0	0

En aquella época que solicite la libertad condicional de mí protegido (16 de marzo de 2023), manifesté que Cristian Camilo, tenía cumplida como pena física de la siguiente manera: Por los días 18 y 19 de junio de 2019, equivalentes a dos (02) días. Y desde el 16 de abril de 2021 hasta la fecha (16 de marzo de 2023), 23 meses más dos (02) días, para un total de pena física total de: veinte (23) meses más dos (02) días.

También manifesté que en cuanto a la pena redimida serian 2.472 horas, equivalentes a 309 días trabajados y por lo tanto al derecho a 154,5 días de redención de pena por trabajo, (o sea 5 meses más 15 días de redención por trabajo). Quedando pendiente por parte de la CMPS Bogotá certifique las horas de trabajo pendientes desde el 30 de noviembre de 2022, hasta la fecha. En resumen tenemos su señoría, que mi prohijado a la fecha del día de hoy 16 de marzo de 2023, tiene como pena física cumplida la siguiente información. Ingreso: 16 de abril de 2021 hasta el día de hoy **16 de marzo de 2023**, ha cumplido con una pena física de 23 meses más 2 días; Y como pena redimida en la labor de bordados, ha redimido por trabajo 5 meses más 15 días; completando hasta la fecha de hoy, el tiempo pagado en físico más pena redimida de un total de **28 meses más 17 días**. Con lo cual a la fecha ya tiene más que excedido el termino de las 3/5 partes de la pena (En este caso se necesitaban 21, 6 meses y al momento tiene 28 meses 17 días).

Que se dijo en la decisión de su despacho donde se negó la solicitud de libertad condicional de **fecha 25 de septiembre de 2023**, en cuanto a estos términos:...

...**II. Tiempo de Privación de la Libertad**. El condenado CRISTIAN CAMILO CERINZA SARMIENTO se encuentra privado de la libertad en razón de este asunto desde el 16 de abril de 2021, por lo que a la fecha completa en privación física de la libertad el guarismo de 29 meses y 9 días. Sumado el tiempo físico con el reconocido en redención de pena en autos de calenda 2 de mayo de 2022 (1 mes y 12 días) y 24 de junio de 2022 (1 mes y 1 día), por lo que completa en privación física y efectiva de la libertad el guarismo **de 31 meses y 11 días...**

De igual manera en la cartilla biográfica aportada para la solicitud de libertad condicional de mi prohijado aparece un acápite III-II Providencias del proceso, así:

Cons.	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía pena	Cuantía pena	Cuantía pena	estado
-------	-----	-------	-------	----------	--------------	--------------	--------------	--------

					años	meses	días	
2314215	S/N	15/01/2020	Condena 1ª instancia	condenar	3	0	0	activa
2431376	1051	06/05/2022	Redención pena	conceder		1	12	redención
2472857	1412	24/06/2022	Redención pena	conceder		1	1	redención

Esta fue la información en cuanto a la pena de redención que se tuvo en cuenta para dosificar los términos de pena física y redimida hasta la fecha de **25 de septiembre de 2023**, estipulados en su decisión de negar la libertad condicional.

Puedo estar equivocado o no, pero a la fecha en que su señoría tomó esta decisión el día 25 de septiembre de 2023, hace falta reconocer el tiempo completo de redención de mi prohijado por trabajo consistente en dos mil cuatrocientos setenta y dos horas (**2472 HORAS DE TRABAJO**) que aparecen descritas en el acápite **XII-CERTIFICACIONES TEE, de la cartilla biográfica con fecha 15 de diciembre de 2022 y que se aportó en la solicitud de libertad condicional**. Efectivamente esta 2472 horas de trabajo equivaldrían aproximadamente a 154 días y medio de redención o sea aproximadamente una redención **de 5 meses más 4 días**

En este orden de ideas me permito manifestarle al Señor Juez, que por error en la determinación del tiempo aproximado de pena física cumplida efectiva más redención no corresponde con la realidad, paso a pensar que es debido a que el INPEC, no ha actualizado rigurosamente el tiempo que se debe tomar como redención de pena por trabajo y porque esa información de redención esta desactualizada desde el momento en que se otorgó la pena domiciliaria y la certificación entregada en la cartilla biográfica el 15 de diciembre de 2022, es decir no estaban actualizados los tiempos de redención de pena por trabajo.

De acuerdo con lo manifestado anteriormente me permito exponer a su despacho que la solicitud de libertad condicional solicitada el 16 de marzo de 2023 y negada el 25 de septiembre de 2023, debe ser modificada en cuanto a los términos de pena física y redimida en los siguientes términos. No sin antes recalcar que estos cálculos se hacen hasta la fecha del auto proferido el 25 de septiembre de 2023.

1. Pena física:

1ra detención Por los días 18 y 19 de junio de 2019, equivalentes a dos **(02) días**.

2ª detención desde el día 16 de abril de 2021 hasta el 25 de septiembre de 2023 (fecha auto que niega libertad condicional) **son 29 meses más 9 días**.

Total pena física: **29 meses más once días**.

2. Pena Redimida:

Conforme a la cartilla biográfica aportada el 16 de marzo de 2023 en la solicitud de libertad condicional.

Total 2472 horas, que equivalen a 154 días de redención por trabajo o **5 meses más 4 días**.

Total de pena efectiva cumplida a fecha 25 de septiembre de 2023.

1. Pena física: 29 meses más 11 días.

2. Pena redimida: 5 meses más 4 días.

Total..... 34 meses 15 días.

Por lo cual a mi prohijado a septiembre 25 de 2023, solo le faltan 1 mes más 15 días para cumplir con el total de la pena impuesta de 36 meses.

De esta manera solicito al Señor Juez Reponer el auto de fecha 25 de septiembre de 2023, en donde se le negó la libertad condicional de mi prohijado en lo referente al tiempo efectivo de pena cumplida. Por lo cual solicito respetuosamente se requiera al INPEC, la actualización de la cartilla biográfica en cuanto al cómputo de la pena redimida por trabajo, para que sea aplicada en favor de mi protegido.

Del Señor Juez,
Cordialmente,



ORLANDO VALENCIA CEDIEL.

CC. 4883096 expedida en Agrado-Huila

TPN. 89535 del CS de la J.

Carrera 8 # 5Este 26 barrio Santa Clara 1 Socorro Santander.

Correo: valencia.orlando@gmail.com

Celular 3123415354.

RV: RECURSO DE REPOSICION.

Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 11/10/2023 16:31

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (233 KB)
RECURSO DE REPOSICION..pdf;

Cordialmente,



ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS
Subsecretaria Primera
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

De: Orlando Valencia <valencia.orlando@gmail.com>

Enviado: miércoles, 11 de octubre de 2023 15:53

Para: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION.

Señor

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN.
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
CONDENADO: CRISTIAN CAMILO CERINZA SARMIENTO
RADICADO: 11001600001720190727400.

ORLANDO VALENCIA CEDIEL, apoderado del condenado en referencia, adjunto al presente recurso de reposición, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ORLANDO VALENCIA CEDIEL.
CC. 4883096 expedida en Agrado-Huila
TPN. 89535 del CS de la J.
Carrera 8 # 5 Este 26 barrio Santa Clara 1 Socorro Santander.
Correo: valencia.orlando@gmail.com
Celular 3123415354.

